

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES**  
**UNIANDES**



**REGLAMENTO DE PASANTÍAS O PRÁCTICAS**  
**PROFESIONALES**  
**“UNIANDES”**

**2009**

**REGLAMENTO DE PASANTIAS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES****CAPITULO I  
NATURALEZA**

**Art. 1.-** Este reglamento tendrá por objeto regular la organización y desarrollo de las pasantías o prácticas preprofesionales que realicen los estudiantes de la UNIANDES, por medio de convenios o acuerdos con Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y el Sector Empresarial.

**Art. 2.-** La pasantía constituye una práctica preprofesional obligatoria en Organizaciones Comunitarias e Instituciones del Estado y Sector Empresarial en la cual se realizarán actividades preprofesionales inherentes a la formación académica, a través de una planificación curricular en cada carrera, para lo cual los Decanos y Directores de Extensiones o los responsables deberán realizar el seguimiento y control en la Matriz y Extensiones.

**CAPITULO II  
FINES**

**Art. 3.-** Los objetivos de las pasantías o prácticas preprofesionales son:

- a) Adquirir experiencia práctica complementaria de la formación teórica que habilite al estudiante para el ejercicio de su carrera profesional.
- b) Proporcionar a los estudiantes la oportunidad de integrarse en equipos de trabajo relacionados con su práctica profesional.
- c) Conocer a fondo los procesos propios de su formación académica.
- d) Desarrollar vínculos entre la Universidad e Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial a fin que los estudiantes puedan vincularse con la colectividad.
- e) Ofrecer a los estudiantes la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.
- f) Prestar un servicio a la sociedad.

**Art. 4.-** Las Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial que participe en el programa de pasantías o prácticas preprofesionales deberán:

- a) Designar un responsable del seguimiento y control del estudiante dentro de las Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial, el cual orientará y coordinará las actividades durante la práctica profesional.
- b) Identificar las áreas propias para las pasantías, las que deberán ajustarse a los términos del presente reglamento y cuyas normas se respetarán por las partes firmantes y actores del convenio o acuerdo.

### **CAPITULO III ORGANIZACIÓN**

**Art. 5.-** Los convenios contendrán como mínimo las siguientes cláusulas:

- a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben.
- b) Características y condiciones de las actividades que cumplirá la pasantía o práctica preprofesional.
- c) Lugar donde se realizarán
- d) Duración de las mismas, de acuerdo a los requerimientos de cada carrera
- e) Objetivos educativos
- f) Condiciones de la pasantía tales como asistencia, funciones, jerarquía.
- g) Compensación correspondiente cuando la pasantía lo amerite.

**Art. 6.-** Los Decanos y Directores de Extensiones llevarán un registro de los convenios firmados y los responsables supervisarán, las actividades de pasantías o prácticas preprofesionales, garantizando de esa manera el cumplimiento de los convenios celebrados y se encargarán de su control y cumplimiento.

**Art. 7.-** Los Acuerdos, son los compromisos entre la Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial y la UNIANDES, mediante carta de intención por las siguientes vías:

- a) Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial y la UNIANDES
- b) La UNIANDES y la Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial.

**Art. 8.-** Serán obligaciones de los pasantes:

- a) Cumplir con lo establecido en el convenio o acuerdo y con las normas propias de la Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial.
- b) Cumplir las funciones asignadas y colaborar con la buena marcha de la organización.
- c) Participar, cuando le sea requerido por los Decanos o Directores de Extensiones o el responsable a fin de resolver dudas que surgieren en el proceso de prácticas preprofesionales
- d) Presentar un informe final sobre los resultados de la pasantía o práctica preprofesional.

**Art. 9.-** Son obligaciones de la Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial, donde preste sus servicios el pasante o practicante, las siguientes:

- a) Determinar las funciones por cumplir y los aspectos disciplinarios establecidos.
- b) Supervisar a través del responsable el trabajo desarrollado por el pasante en las Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial.
- c) Solicitar la suspensión de la pasantía o práctica preprofesional, cuando el estudiante no cumpliera con sus obligaciones o hiciera caso omiso de las recomendaciones de la empresa.
- d) Colaborar con el seguimiento de la pasantía o la práctica preprofesional, en coordinación con el responsable de la UNIANDES
- e) Otorgar el correspondiente certificado de la pasantía o la práctica preprofesional, el mismo que deberá contener por lo menos, El tipo de pasantía realizada, el nombre completo del pasante, la universidad en la que estudia, el número de horas y el período de su estancia en la Institución del Estado, Organizaciones Comunitarias o Sector Empresarial, con el señalamiento del día y el mes en el que comenzó y en el que finalizó, en papel membretado, firmado y sellado, por el representante de la Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial.

**Art.10** Son obligaciones del responsable de la UNIANDES,

- a) Estructurar y organizar el cronograma de pasantías y prácticas preprofesionales.
- b) Realizar el seguimiento de las pasantías o las prácticas preprofesionales.
- c) Coordinar las actividades con las Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial, con las cuales la UNIANDES haya suscrito acuerdos o convenios.
- d) Dar por terminado el período de pasantías o prácticas preprofesionales por situaciones anómalas.

- e) Abalizar el certificado o informe emitido por las Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial para su registro y posterior titulación.

Son responsables de este proceso los Consultorios Jurídicos de la UNIANDES y la validación del certificado corresponde a los Directores de Carrera, Directores de Extensiones

#### **CAPITULO IV**

#### **DESARROLLO**

**Art. 11.-** Los alumnos deberán solicitar la pasantía o práctica preprofesional por escrito, dirigido al Señor Canciller de la UNIANDES, comprometiéndose a cumplir con las reglamentaciones de la Universidad y las Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y empresas donde se realizarán las pasantías o prácticas preprofesionales.

**Art. 12.-** La pasantía o la práctica preprofesional no genera ningún tipo de relación jurídica, ni laboral entre el pasante e Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial en la que este preste sus servicios.

**Art. 13.-** El pasante no perderá, en ningún momento, su condición de estudiante y mantendrá la dependencia académica-administrativa que lo vincula con la UNIANDES.

**Art. 14.-** La UNIANDES, por medio de la Decanatura, Directores de Extensiones y los responsables, seleccionarán a los pasantes, teniendo en cuenta su record académico, cualidades y perfiles profesionales.

**Art. 15.-** Si las Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y Sector Empresarial, lo consideran necesario podrán otorgar a los pasantes una compensación, gastos de viaje o viáticos durante el tiempo de su etapa de práctica.

**Art. 16.-** Ningún estudiante podrá postularse para asumir una pasantía o práctica preprofesional, mientras se encuentre asignado a otra que no haya finalizado.

**Art. 17.-** Las pasantías o prácticas preprofesionales se realizarán de acuerdo a la planificación curricular de cada carrera, la misma que estará sometida a la normativa legal vigente, respetando los convenios o acuerdos suscritos.

**Art. 18.-** El pasante deberá reportar al responsable cualquier irregularidad o abuso por parte de las Instituciones del Estado, Organizaciones Comunitarias y empresas, en cuanto a actividades que no se hayan contemplado en el convenio o acuerdo establecido, siendo dicho responsable quien determinará la suspensión o continuidad de la pasantía o práctica preprofesional, según sea el caso.

**Art. 19.-** La UNIANDES por medio de las Decanaturas y Directores de Extensiones, establecerá un mecanismo de control y evaluación de la experiencia y desempeño de los estudiantes.

**Art. 20.-** Si por cualquier motivo, el estudiante decidiera no continuar con la pasantía o práctica preprofesional, deberá notificar por escrito su decisión al Señor Canciller, especificando el motivo que lo lleva a tomar tal determinación, quien pondrá en conocimiento de los Decanos o Directores de Extensiones, los mismos que suspenderán la práctica profesional y le darán la opción de realizar las pasantías en otra Institución del Estado, Organizaciones Comunitarias o Sector Empresarial, y para este efecto se acumularán las horas de pasantías.

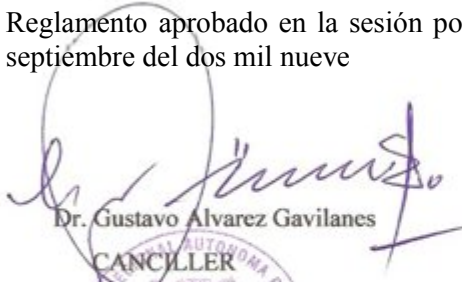

**Art. 21.-** Se considerarán como pasantías o prácticas preprofesionales las actividades que realicen los estudiantes mediante las consultorías gratuitas ofrecidas por la UNIANDES.

**Art. 22.-** Para la convalidación de experiencia laboral se deberá presentar la solicitud y adjuntar el certificado de trabajo siempre y cuando sea en el área a fin a la carrera.

**Art. 23.-** Para la convalidación de pasantías y prácticas profesionales de estudiantes que provengan de otras Universidades se procederá al estudio de la certificación otorgada por otra Institución, organismo comunitario o Sector Empresarial de conformidad con el contenido de este reglamento siempre y cuando la fecha de certificación sea hasta dos años anteriores a la fecha de la solicitud de convalidación.

**Art. 24.-** Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelto por la autoridad competente, previa solicitud de la parte interesada.

Reglamento aprobado en la sesión por el H Consejo Superior a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil nueve

  
Dr. Gustavo Alvarez Gavilanes  
CANCELLER  


  
Dr. Telmo Vaca Hidalgo  
PROCURADOR  
